



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia S.A. y Fondo Nacional de Garantías
Demandado:	Carlos Alberto López Vélez y Otros
Radicado:	050013103009- 2018-00279 -00
Asunto:	Resuelve sobre notificaciones/decreta medidas/remite a la parte demandante a actuaciones resueltas/niega requerir cajero pagador

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1-. **Notificaciones.** Previo a resolver sobre la notificación personal realizada a la parte demandada Fibras Bitumen y Poliester International Trading S.A.S., a través del correo electrónico informado por la parte demandante, se le requiere para que allegue la constancia de envío de la notificación al canal digital contabilidad@fbpsa.com¹.

Ahora bien, se advierte al libelista que para efectos de notificación a los demandados, debe efectuarse en virtud de lo reglado por el Decreto 806 de 2020, y en consonancia con el C. General del Proceso.

En lo que respecta al codemandado César Hernando Restrepo Trujillo, se advierte que éste se encuentra notificado de la orden de apremio (fl.52) y del auto que la corrige (fl.72), por aviso, como consta a folio 279. Por lo tanto, no es procedente la solicitud de tenerlo nuevamente notificado por mensaje de datos.

Se deniega la petición de disponer "*seguir adelante la ejecución*", según archivo digital No.11, toda vez, el contradictorio aún no se encuentra integrado en su totalidad con todos los demandados y se encuentra pendiente surtir el trámite a los medios exceptivos planteados por César Hernando Restrepo Trujillo en su defensa (fls.279 y s.s.).

Finalmente se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar al codemandado señor Carlos Alberto López Vélez y la sociedad Fibras Bitunes y Poliéster

¹ Fl.39 vto. Correo que se encuentra registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Internacional Trading S.A.S., cumpliendo previamente con la carga impuesta por el juzgado en auto del 23 de enero de 2020, donde se ordenó oficiar a Bancolombia S.A. para obtener información sobre la dirección actualizada de aquéllos, carga que a la fecha no ha cumplido la parte demandante (fl.340).

2-. **Medida cautelar.** Por ser procedente la solicitud de la parte demandante (Archivo digital 10), de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º del Art. 593 del CGP, se decreta el **embargo de los dineros** que, por concepto de crédito u otro derecho semejante tenga la sociedad demandada FIBRAS BITUMEN Y POLIESTER INTERNATIONAL TRADING S.A.S. a cargo de las siguientes empresas: ARCONSA arquitectura y construcciones s.a., ARQUITECTURA Y CONCRETO, BIENES & BIENES CONSTRUCTORES, CONSTRUCTORA CONCRETO, CONSTRUCTORA COLPATRIA, CONHOGAR S.A., CONINSA RAMON H, CONSTRUCTORA BORINQUEN, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA PADRO VERDE, CONSTRUCTORA PUNTO DORADA S.A., CONSTRUCTORA SERVING, CONVEL, CNV CONSTRUCTORES, E&D ESTRUCTURACION Y DESARROLLO S.A., FABELLA, MÉNSULA INGENIEROS S.A., MUROS Y TECHOS, OPTIMA VIVIENDA Y CONSTRUCCION, PLAZA IMPERIAL, PORTICOS S.A, PYDESA.

Se limita la medida en la suma de \$385.000.000. Ofíciase en tal sentido.

De esta forma quedas resuelto el memorial presentado el 20 de agosto de 2020.

Así mismo, se ordena oficiar al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) para que informe con destino al proceso, sobre las placas de los vehículos que se encuentren registrados a nombre de los demandados Fibras Bitumen y Poliéster Internacional Trading S.A.S. distinguida con Nit.900231659-9, Carlos Alberto López Vélez y César Hernando Restrepo Trujillo, identificados con la cédula de ciudadanía No.70.056.348 y 70.560.395 respectivamente. Por Secretaría comuníquese.

Se **requiere** al libelista **para que** precise la sede de la Cámara de Comercio a la cual se oficiara, previo a dar trámite a la solicitud obrante en el archivo digital No.13.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

3-. **Otras solicitudes.** Se procede a resolver las solicitudes del archivo digital No.12, de la siguiente forma:

(i)-. Remitir a la apoderada de la parte demandante al contenido del auto proferido el 24 de 08 de 2020, a través del cual se ordenó requerir a la EPS SALUD TOTAL en la forma solicitada en el memorial del 06 de julio de 2020.

(ii)-. Remitir al libelista al auto calendado el 06 de noviembre de 2019 (fl.318) por medio del cual se denegó oficiar al cajero pagador de ASEIM S.A.S., requiriéndole sobre la medida, dado que a folio 289 del expediente existe respuesta sobre la misma y que fuera comunicada mediante oficio No.993 del 10 de julio de 2019.

(iii)-. Se deniega la solicitud de oficiar a "Medellín Me Cuida", de la cual se dice formulada desde el pasado 29 de julio de 2020, por cuanto, **no obra** en el proceso dicha petición.

(iv)-. Finalmente, se niega la solicitud realizada por la demandante, de requerir al cajero pagador de la sociedad ASEIM S.A.S., obrante en el archivo digital No.16,toda vez, existe respuesta de aquel sobre la cautela que fue comunicada mediante oficio No.1505 fechado 23 de octubre de 2019 (folios 330 y s.s. del expediente). Respuesta y documentación que se ordena incorporar al proceso y poner en conocimiento de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRY BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1722ebf3f2a60a01aeeb01c538a7c2ca659e20fed69a64f7f2b059e3da01031**

Documento generado en 12/04/2021 11:15:57 AM